

establecida en dicha resolución, procederá la reducción proporcional de la subvención reconocida.

4.— Excepcionalmente, previa petición realizada antes de finalizar el plazo de justificación, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, dicho plazo podrá ampliarse hasta el 29 de Diciembre de 1.995.

#### ARTICULO 28.— Pago.

El pago de la subvención se efectuará una vez justificada por la Asociación o Institución sin ánimo de lucro la realización del programa, o actividad, subvencionada.

#### ARTICULO 29.— Obligaciones.

La concesión de las subvenciones supondrá asumir las siguientes obligaciones:

a).— En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades o programas, figurará de forma claramente visible la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b).— La colaboración con la Dirección General de Salud, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de la subvención.

c).— La justificación dentro de los plazos establecidos en esta norma de la realización del programa, o actividad, subvencionado.

#### ARTICULO 30.— Exclusiones.

No podrán ser objeto de subvención las Asociaciones o Instituciones que tengan pendiente la devolución de cantidades indebidamente percibidas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

### TITULO CUARTO.— CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

#### ARTICULO 31.— Inspección, Control y Revisión.

La Dirección General de Salud podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actuación subvencionada y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la misma. Si se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en la normativa vigente en materia de concesión y control de las subvenciones, el Ayuntamiento o la Institución/Asociación beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

#### ARTICULO 32.— Concurrencia.

El municipio y/o institución o asociación sin fin de lucro que sea objeto de ayuda por otra Administración o Ente, público o privado, local o nacional, para los mismos conceptos atendidos por esta Orden, deberá comunicarlo a la Dirección General de Salud mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento o de la Institución/Asociación, en el que haga constar la Entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de la notificación, en el momento de la justificación del gasto.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicas o privadas, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

#### ARTICULO 33.— Gestión y responsabilidad.

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones serán de aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. n° 234, de 29 de septiembre de 1988) y las disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de abril de 1992 de esta Comunidad Autónoma (B.O.R. n° 45, de 14 de abril de 1992).

Los beneficiarios de cualquiera de las ayudas convocadas por la presente orden estarán sujetos a lo previsto en el Art. 3.2) del Decreto 12/92 y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecidos, previsto en el Art.14 del mismo.

#### DISPOSICION ADICIONAL.

En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1.995.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 9 de Diciembre de 1.994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

*Orden de 9 de diciembre de 1994 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en materia de Servicios Sociales para Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro*  
I.B.273

La Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene competencia exclusiva, en materia de bienestar social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del Estatuto de Autonomía, y en los artículos 21, 22 y siguientes de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la que se reconoce el importante papel que, en la prestación de servicios sociales desarrollan las corporaciones locales y las instituciones sociales sin ánimo de lucro. Procede por ello, regular la normativa correspondiente para 1.995 que determine el sistema de ayudas a estas entidades al objeto de hacer posible su actuación en esta área.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

### TITULO PRIMERO.— A CORPORACIONES LOCALES

#### Artículo 1.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales destinadas a la atención de servicios sociales generales o especializados, durante 1.995, a través de las siguientes actuaciones:

a) Realización de planes y programas de acción integrada, información, valoración y orientación social, promoción y cooperación social, ayuda a domicilio y convivencia, incluidas las ayudas de emergencia social, en los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la prestación de los Servicios Sociales especializados expresada en el artículo 6° de la reseñada Ley.

b) Realización de obras de reparación menor o conservación.

c) Ejecución de inversiones destinadas a la construcción, gran reparación, equipamiento, reforma de Servicios cuyo objeto sea la prestación de servicios sociales.

d) Realización de inversiones orientadas a la supresión de barreras para personas con alguna discapacidad.

#### Artículo 2.— Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a esta disposición se presentarán ante la Dirección General de Bienestar Social según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General acompañada de la siguiente documentación por duplicado (original y copia):

#### DOCUMENTACION COMUN:

a) Certificación del Acuerdo del órgano competente que autoriza la solicitud.

b) Certificación del Secretario de la Corporación sobre la existencia de subvenciones o ayudas de otros organismos para la actividad subvencionada, especificando, la cuantía y el organismo correspondiente, o en su caso de la solicitud de las mismas.

#### DOCUMENTACION ESPECIFICA:

a) Para Programas: Memoria explicativa del Programa y valoración económica detallada del coste de la actividad que está prevista realizar así como la aportación de la entidad local (original y dos copias).

b) Para Equipamiento de Centros Sociales: dos presupuestos de casas suministradoras así como Memoria explicativa del objeto de la inversión.

c) Para la ejecución de inversiones, salvo equipamiento, se adjuntará el Proyecto correspondiente firmado por el Arquitecto Director de la obra. En el supuesto de inversiones inferiores a 2.500.000,- pts. se aportará Memoria valorada redactada por el técnico competente que deberá incluir un plano actual y otro con la propuesta a realizar.

Dicha Memoria deberá explicar claramente la finalidad y el contenido de la inversión. Los proyectos cuya cuantía exceda de 10.000.000,- pts. deberán estar visados por Técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Artículo 3.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

#### Artículo 4.— Criterios

Los criterios que se tendrán en cuenta para la determinación de la subvención, serán los siguientes:

a) Tendrán preferencia los Programas y Proyectos presentados por las Corporaciones Locales que tengan suscritos Convenios de colaboración en materia de Servicios Sociales con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

b) Se valorará la aportación económica de la Corporación en el desarrollo y financiación de los programas e inversiones.

c) Se considerará, igualmente, la coordinación de los programas con las líneas de actuación de la Dirección General de Bienestar Social.

d) Todas las inversiones deberán cumplir la normativa vigente sobre la eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad.

#### Artículo 5.— Exclusiones

Aquellas entidades locales que tengan pendientes de devolución cantidades indebidamente percibidas, procedentes de subvenciones anteriores, no podrán acogerse a los beneficios de estas ayudas.

#### Artículo 6.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e